

Duitama, 07 de Octubre de 2025.

Señores.

**CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA.**

ATT. DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE REGISTROS PUBLICOS.

E. S. D.

Referencia. Recurso de Reposición y Subsidiario Apelación.

Recurrente: ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO.

Actos Recurridos. Inscripción en el libro 09 bajo el numero 27154.

Numero Operación: 01-DAHB-CAJ-20250916-0014. Acción Social de Responsabilidad, de fecha 30 de Septiembre de 2025.

La suscrita accionista ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO, identificada con C.C. No. 1.018.408.532 expedida en Bogotá, actuando como accionista mayoritaria y representante legal de la Persona Jurídica SOCIEDAD MACC CONSTRUCTORES SAS EN LIQUIDACIÓN, Nit. 901.243.334-6, encontrándome dentro de los términos legales, por el presente escrito manifiesto a la Cámara de Comercio de Duitama, que al amparo de la Ley 1437 de 2011, interpongo recurso de Reposición y en subsidio Recurso de Apelación, en contra del acto de Registro Mercantil contenido el libro 09 bajo el numero 27154. Numero Operación: 01-DAHB-CAJ-20250916-0014. Acción Social de Responsabilidad, de fecha 30 de Septiembre de 2025. Lo hago, atendiendo a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

#### **I.- HECHOS QUE SIRVEN DE CONTEXTO Y SOPORTE DEL RECURSO.**

1.- La sociedad comercial MACC CONSTRURES SAS, identificada con Nit No. 901243334-6, fue constituida en debida forma, mediante documento privado de fecha 08 de enero del año 2019. Legalmente inscrita en la Cámara de Comercio de Duitama, con el Número 19222 del Libro IX.

2.- Los estatutos de la sociedad se encuentran debidamente inscritos en la Cámara de Comercio de Duitama. Dentro de esos estatutos, que se encuentran vigentes, sin reformas con lo relacionado al Capital social suscrito y pagado, al número de acciones, a los aportes y la participación accionaria, conforme el artículo 8 de los estatutos sociales.

3.- Hasta el día 01 de Octubre del año 2024, el accionista GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ realizó trámite ante la Cámara de Comercio de Duitama, relacionado con la inscripción del Libro de registro de accionistas. Constancia con fecha 2024-10-01, Libro VII, Numero de registro 19732. Registro que se realizó de espaldas a la suscrita accionista mayoritaria, de manera clandestina respecto a la accionista mayoritaria. Acto de registro que fue impugnado en su debido momento, y que fue resuelto por la Cámara de Comercio bajo los parámetros formales de haberse presentado de manera extemporánea.

4.- El libro de accionistas fue diligenciado de manera irreal e ilegal, asignando una participación accionaria que no corresponde con la establecida en los estatutos sociales registrados ante la Cámara de Comercio de Duitama.

5.- Que el acto material de diligenciar el libro de accionistas de manera ilegal, fue materia de denuncia penal ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por parte de la suscrita accionista mayoritaria ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO. Tal como consta en la copia de la denuncia que se anexa a este recurso, para que sea tenida en cuenta y valorada como prueba pertinente.

6.- Las anotaciones y contenido de los folios 1, 2, 3, 4, y 5 del libro de registro de accionistas, de la sociedad MACC CONSTRUCTORES SAS, no corresponden con la verdad, no tienen soporte en ningún documento válido, y contrarían groseramente la realidad jurídica y patrimonial de la sociedad, conforme al acto de constitución y a los estatutos sociales que se encuentran inscritos y registrados en la Cámara de Comercio de Duitama.

7.- La suscrita accionista mayoritaria ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO, en ningún momento ha participado en asamblea que tuviera por objeto reformar los estatutos de la sociedad para incorporar nuevos accionistas. Tampoco ha participado en asamblea alguna de accionistas para modificar la composición accionaria y el capital suscrito y pagado de la sociedad.

8.- La suscrita accionista mayoritaria ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO, en ningún momento ha participado en negocio jurídico que conlleve a la venta, cesión, o donación de las acciones que posee dentro de la sociedad MACC CONSTRUCTORES SAS, correspondientes al 52%.

9.- El accionista GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ y los ciudadanos: EFRAÍN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, y CAMILO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, de manera falsa, irregular e ilegal, se presentan y actúan como accionistas de la sociedad MACC CONSTRUCTORES SAS, con una participación accionaria que no es real y que no tiene soporte en lo que se consigna en los estatutos vigentes de la sociedad.

10.- Otra prueba irrefutable del conocimiento directo que tiene el accionista GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ, de la composición accionaria de la sociedad MACC CONSTRUCTORES SAS, corresponde al trámite que adelantó ante la CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA, que fue objeto de recursos. Recurso decidido mediante la Resolución No.003 del 22 de abril de 2024, emitida por la Cámara de Comercio de Duitama, dentro de la cual consta, en acto de solicitud de inscripción adelantado por el propio accionista GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ, que su participación accionaria es del 48%, y el de la suscrita accionista recurrente del 52%. Anexo copia.

11.- En razón de la citación irregular que realizaron personas que no son accionistas de la sociedad MACC CONSTRUCTORES SAS EN LIQUIDACIÓN, para realizar asamblea extraordinaria el día 05 de septiembre de 2025, la suscrita accionista

mayoritaria, les envió comunicación escrita el día 4 de septiembre de 2025, en la que se les ponía de presente y se les explicaba de manera clara las razones por las cuales esa citación era irregular e ilegal. Se les detalló la composición accionaria que se consigna en los estatutos vigentes de la sociedad. No obstante en una clara actuación de mala fe, de forma dolosa, realizaron la asamblea, con la única finalidad de lograr remover a la Representante Legal debidamente registrada ante la Cámara de Comercio. Anexo en el capítulo de pruebas copia de la señalada comunicación y del soporte del efectivo envío y recepción por los destinatarios, para que sea analizada y considerada por la Cámara de Comercio al resolver el recurso de reposición, o de llegar a la segunda instancia, sea analizada y evaluada por la Superintendencia de Sociedades.

12.- Los abusos y arbitrariedades del accionista GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ y del anterior Representante legal EFRAÍN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, han llegado al extremo que han ocultado la información oficial de la sociedad, se han negado sistemáticamente a realizar la entrega del Libro de registro de Accionistas, y del libro de actas de la sociedad, así como la entrega a la suscrita accionista del título accionario, que refleje la participación que se registra en los estatutos sociales. Negativa que se mantiene a la fecha, pese a los varios derechos de petición que se les ha presentado por parte de la suscrita accionista y representante legal.

13.-Las irregularidades puestas en conocimiento y contexto ante la Cámara de Comercio de Duitama, han sido desatendidas y desestimadas por el área jurídica del ente cameral. La Cámara de Comercio se ha limitado a escudarse en una competencia meramente formal, y a remitir a las acciones judiciales por parte de la suscrita. En esta instancia median dos denuncias penales, que se anexan como soporte probatorio del presente recurso, que obligan a la instancia competente de la Cámara de Comercio a valorarlas y cotejar la realidad con los Estatutos Sociales, que desde la constitución de la sociedad MACCC CONSTRICTORES SAS, no han sido reformados en cuanto a la composición y participación accionaria. Estatutos que reposan en los archivos de la sociedad y que aporte como prueba una copia autentica.

14.- Con estos actos amañados, desleales y fraudulentos, el accionista GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ, conduce a la Cámara de Comercio de Duitama, a incurrir en errores y a registrar actuaciones ilegales. Situación que sucede, lo digo con todo respeto, porque la Cámara de Comercio se limita a realizar revisiones meramente formales, sin cotejar los propios documentos registrados, que reposan en sus archivos, como son los estatutos de la sociedad, así como las decisiones que ha adoptado en precedencia, en recientes asuntos de la sociedad MACC CONSTRUCTORES SAS. Con estas revisiones formales, se desconoce el artículo 29 Y 228 de la Constitución Política de Colombia, y los artículos 2, 3, 10, 34 y s.s. de la Ley 1437 de 2011. Así como lo dispuesto en los artículos 6, 13 de la ley 1258 de 2008.

## **II.- MOTIVOS Y/O CAUSALES DEL RECURSO**

## 1.- CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA POR PERSONAS QUE NO SON ACCIONISTAS.

La convocatoria a la asamblea extraordinaria objeto de recurso, realizada el día el día 05 de septiembre de 2025, fue realizada por personas que no son accionistas de la sociedad MACC CONSTRUCTORES SAS EN LIQUIDACIÓN, como lo son los señores EFRAÍN MARTÍNEZ GONZÁLEZ y CAMILO MARTÍNEZ GONZALEZ. Personas que además de no ser accionistas no están facultados para convocar a asambleas de la sociedad.

El día 26 del mes de Agosto de 2025, recibí una citación a una asamblea extraordinaria de accionistas, para ser realizada el día 04 de Septiembre de 2025. Convocatoria que estaba realizando personas que no son accionistas de la sociedad MACC CONSTRUCTORES SAS. Convocatoria que señala una participación accionaria que no es real, que no corresponde con los estatuto sociales registrados ante la Cámara de Comercio, y que en todo caso, además de desconocer la participación accionaria de la suscrita accionista recurrente, contiene una participación accionaria que suma más del cien por ciento (100%), tornándola en ilegal e ilegítima.

El día 28 del mes de Agosto de 2025, recibí una citación a una asamblea extraordinaria de accionistas, para ser realizada el día 05 de Septiembre de 2025. Convocatoria que estaba realizando personas que no son accionistas de la sociedad MACC CONSTRUCTORES SAS. Convocatoria que señala una participación accionaria que no es real, que no corresponde con los estatutos sociales registrados ante la Cámara de Comercio, y que, en todo caso, además de desconocer la participación accionaria de la suscrita accionista recurrente, contiene una participación accionaria que suma más del cien por ciento (100%), tornándola en ilegal e ilegítima.

El día 4 del mes de septiembre de 2025, envíe comunicación formal al accionista GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ, en la cual le advertía de los errores y abusos que estaba cometiendo, en detrimento de las actuaciones de la sociedad MACC CONSTRUCTORES SAS. En esa comunicación le precisaba, que los señores EFRAÍN MARTÍNEZ GONZÁLEZ y CAMILO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, no son accionistas de la sociedad, y que de llegar a serlo, por algún negocio de acciones que la suscrita desconoce y que no existen soportes en los archivos de la sociedad, la participación accionaria no corresponde a las que pretenden y que superan el cien por ciento (100%). Comunicación que anexo, para que sea soporte probatorio de la presente de este recurso.

En esa comunicación se precisaban los siguientes aspectos, entre otros:

- I.- Participación accionaria consignada dentro de los estatutos sociales, debidamente registrados ante la Cámara de Comercio de Duitama:

|                                      |      |
|--------------------------------------|------|
| ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO..... | 52%  |
| GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ.....       | 48%  |
| TOTAL.....                           | 100% |

II. Participación accionaria irreal e ilegal que consignan en la convocatoria.

|                                                 |          |
|-------------------------------------------------|----------|
| ACCIONISTA ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO..... | 52%.     |
| ACCIONISTA GIOVANI MARTÍNEZ GONZALEZ.....       | 33.33%.  |
| ACCIONISTA CAMILO MARTÍNEZ GONZALEZ.....        | 33.33%.  |
| ACCIONISTA IEFRAÍN MARTÍNEZ GONZALEZ.....       | 16.66%.  |
| TOTAL ACCIONES.....                             | 135.32%. |

Para resolver el presente recurso, la Cámara de Comercio está obligada a realizar un análisis y cotejo de los estatutos sociales con respecto a lo consignado en la convocatoria. Es mandato legal, de la Ley 222 de 1995 y de la Ley 1258 de 2008, que la entidad mercantil tome decisiones con apego a los estatutos de la sociedad y a lo contemplado en la Ley.

Los estatutos sociales, en su artículo 8 consigna que la suscrita accionista ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO es titular del 52% de las acciones, y el accionista GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ es titular del 48%. Con soporte en un documento debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Duitama, como son los citados estatutos sociales, la entidad Cameral podrá concluir de manera clara e irrefutable, que la composición accionaria que está utilizando el accionista GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ, y sus hermanos EFRAÍN y CAMILO, MARTÍNEZ GONZÁLEZ, es ilegítima e ilegal. Por lo tanto, la convocatoria a asamblea extraordinaria que sustenta el acto de registro objeto de este recurso no tienen sustento jurídico, y su consecuencia es que la Cámara de Comercio debe proceder a revocar el registro materia de impugnación.

Si la Cámara de Comercio de Duitama se limita al examen formal de los documentos y desconoce la realidad de los estatutos sociales vigentes, que están registrados ante la Cámara de Comercio, que reposan en sus archivos, está incurriendo en una desprotección de los derechos efectivos de la sociedad comercial, y de los derechos individuales de los verdaderos accionistas. Por esta razón, se invoca que la Cámara de Comercio, imparta análisis, evaluación y aplicación material de las normas de derecho, que se soportan en los artículos 2, 4, 6, 29 y 228 de la Constitución Política de Colombia; en los principios y normas sustantivas de la Ley 1437 de 2011, y en los artículos de la Ley 1258 de 2008.

En anteriores trámites y sustentación de recursos, he manifestado a la Cámara de Comercio, e insisto en esta oportunidad, una vez más, que es procedente y obligado que se sirva hacer uso de los estatutos sociales que aparecen registrados, para establecer dos aspectos fundamentales: 1.)- La composición accionaria verdadera, ya ilustrada y explicada en precedencia y; 2.)- Que llegue, la Cámara de Comercio, a la certeza y quede claro que la suscrita accionista ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO nunca ha cedido o enajenado acciones de mi participación y propiedad dentro de la sociedad. Por eso se insiste, que las actuaciones del accionista

GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ, no pueden seguir siendo sometidas a un análisis meramente formal, desconociendo el contenido de los estatutos sociales, porque esas posiciones de la entidad cameral seguirán siendo cómplices y patrocinadores de sus actuaciones y sus imposiciones deliberadas de una participación accionaria diferente a la que se establece dentro de los estatutos vigentes.

## 2.- CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA CON CLARA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 13 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y DEL ARTÍCULO 20 DE LA LAY 1258 DE 2008.

La asamblea extraordinaria de accionistas fue citada por personas que no son accionistas, con clara e irrefutable violación de los estatutos sociales. De manera específica se violó la norma y los requisitos contemplados en el artículo 13 de los estatutos sociales, que preceptúan:

*“Artículo 13°. Convocatoria a la asamblea general de accionistas.- La asamblea general de accionistas **podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el representante legal de la sociedad**, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. Uno o varios accionistas **que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente.**”.* Negrilla de la suscrita recurrente.

La norma de los estatutos sociales que adoptó la asamblea de creación de la sociedad y los socios mismos es clara en que las convocatorias a asamblea general de accionistas se podrán convocar por tres medios; así 1.)- La primera opción es que la convocatoria la podrá realizar la **ASAMBLEA MISMA**; no uno cualquiera de los accionistas, sino el máximo órgano de dirección de la sociedad que es la PROPIA ASAMBLEA. 2.)- La segunda opción es que la asamblea sea convocada por el **REPRESENTANTE LEGAL**. 3.)- La tercera opción es que la asamblea sea citada por el REPRESENTANTE LEGAL **a petición de por lo menos el 20% de las acciones suscritas.**

Como lo podrá corroborar la Cámara de Comercio al analizar y evaluar la convocatoria realizada a la asamblea extraordinaria del día 05 de septiembre de 2025, la misma no cumplió ni respeto ninguna de las tres alternativas. La convocatoria no fue realizada por la misma asamblea de accionistas, ni por el representante legal de la sociedad.

De otra parte, la Ley 1258 de 2008 en su artículo 20, establece claramente que, salvo estipulación estatutaria en contrario, la asamblea será convocada por el representante legal de la sociedad. Es decir que, a falta de estipulación expresa de

los estatutos, se debe aplicar la Ley 1258 de 2008, dando como única opción para citar a una asamblea extraordinaria al REPRESENTANTE LEGAL.

*Ley 1258 de 2008. “ARTÍCULO 20. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. **Salvo estipulación estatutaria en contrario**, la asamblea será convocada **por el representante legal de la sociedad**, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día correspondiente a la reunión.*

*Cuando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, el derecho de inspección de los accionistas podrá ser ejercido durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión, a menos que en los estatutos se convenga un término superior.*

*PARÁGRAFO. La primera convocatoria para una reunión de la asamblea de accionistas podrá incluir igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. La segunda reunión no podrá ser fijada para una fecha anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la primera reunión, ni posterior a los treinta (30) días hábiles contados desde ese mismo momento.”. Negrilla de la suscrita recurrente.*

Sin mayores esfuerzos de interpretación de la norma, la Cámara de Comercio de Duitama, al decidir este recurso de reposición o la Superintendencia de Sociedades al desatar el recurso de Apelación, debe apoyarse en las disposiciones contempladas en los estatutos de la sociedad, para evidenciar y concluir que los convocantes a la asamblea extraordinaria no estaban facultados para realizar la convocatoria a la asamblea objeto de esta impugnación. Es decir, no se cumplió ni se acató ninguna de las tres alternativas que contempla el artículo 13 de los señalados estatutos de la sociedad, debidamente registrados ante la Cámara de Comercio, que se encuentran vigentes y sin reforma alguna en estos aspectos.

No aplica por tanto la remisión subsidiaria al artículo 20 de la ley 1258 de 2008. Pero de ser analizada por la Cámara de Comercio de Duitama, deberá concluir que al amparo de esta norma, el único facultado para convocar a asamblea de accionistas es el REPRESENTANTE LEGAL.

El contenido del acta de asamblea extraordinaria que denominaron 001 del 05 de septiembre de 2025, es clara en su contenido que la convocatoria la realizaron los accionistas GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ con una participación del 33.33% de las acciones; CAMILO MARTÍNEZ GONZÁLEZ con una participación del 33.33% de las acciones; EFRAÍN MARTÍNEZ GONZÁLEZ con una participación del 16.66% de las acciones. Es decir, la convocatoria no fue realizada por la ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, y desconocieron a la accionista ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO, que tiene una participación accionaria del 52% de las acciones suscritas y pagadas. Se reitera, dos de los convocantes no son accionistas, no tienen la participación accionaria que se abogan y que utilizan, y el accionista GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ no tiene facultad ni competencia normativa para citar

asambleas. Precisión que se hace, para dejar una vez más reseñado que la convocatoria por todos los aspectos fue irregular e ilegal.

Esta causal de impugnación, debidamente soportada en las disposiciones de los estatutos y de la Ley aplicable a las sociedades por acciones simplificadas, resulta suficiente para que la Cámara de Comercio de Duitama acceda a REVOCAR el registro materia de recurso.

### 3.- IRREGULARIDAD EN LA PARTICIPACIÓN Y QUÓROM DE QUIENES ADOPTARON DECISIONES.

No obstante las precisiones y advertencias realizadas por la suscrita accionista y representante legal de la sociedad MACC CONSTRUCTORES SAS, en el escrito de fecha 4 de septiembre de 2025, la asamblea extraordinaria fue realizada de manera irregular e ilegal. Levantaron el acta que denominaron 001 del 05 de septiembre de 2025, y están utilizando esa acta para conducir a la Cámara de Comercio a un error, que hoy es objeto de recurso de REPOSICIÓN y de APELACIÓN, pues lograron el registro ilegal contenido en el libro 09 bajo el numero 27154. Numero Operación: 01-DAHB-CAJ-20250916-0014.

Para el desarrollo de esa asamblea extraordinaria de accionistas se valieron de la participación de personas que no son accionistas y utilizaron una participación accionaria que no corresponde con la registrada en los estatutos sociales vigentes. Realizaron una asamblea con claro, deliberado y expreso desconocimiento de la participación accionaria de la suscrita ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO, que es del 52%. Por lo tanto, en el mejor de los eventos, si el accionista GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ en algún momento enajenó o cedió parte de su participación accionaria que es del 48% de las acciones suscritas y pagadas (así obra en los estatutos sociales), el quórum máximo que pudieron haber logrado y confeccionado entre los tres participantes sería del 48% de las acciones representadas. Este quórum no satisface las exigencias del artículo 22 de la ley 1258 de 2008. Norma aplicable por expresa remisión, en razón a que los estatutos de la sociedad no contemplan disposición sobre el quórum y las mayorías.

*Ley 1258 de 2008. “ARTÍCULO 22. QUÓRUM Y MAYORÍAS EN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. **Salvo estipulación en contrario, la asamblea deliberará con uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.***

*Las determinaciones se adoptarán mediante el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente cuando menos la mitad más una de las acciones presentes, **salvo que en los estatutos se prevea una mayoría decisoria superior para algunas o todas las decisiones.***

*PARÁGRAFO. En las sociedades con accionista único las determinaciones que le correspondan a la asamblea serán adoptadas por aquel. En estos casos, el accionista dejará constancia de tales determinaciones en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.”.* Negrilla de la suscrita recurrente.

Esta realidad demanda que la Cámara de Comercio abandone su análisis meramente formalista y taxativo de estudiar el contenido del acta de asamblea sometida a registro y que es materia del presente recurso, para verificar como es su obligación legal y funcional, de apoyarse en los ESTATUTOS Y LA LEY. De tal suerte que al revisar los estatutos sociales vigentes, podrá evidenciar y obtener certeza, que la participación accionaria de la suscrita ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO no fue tenida en cuenta, no fue respetada, no hubo participación, generando que el máximo quórum que pudieron haber confeccionado en la asamblea irregular e ilegal no pasaría del 48% de las acciones suscritas. Por lo tanto, la asamblea extraordinaria objeto de recurso, deliberó y decidió sin el quórum legal exigido.

Esta realidad, que tiene sustento probatorio, debe conducir a la Cámara de Comercio a decidir REVOCAR el acto de registro objeto de recurso de REPOSICIÓN Y APELACIÓN.

SE SUMA que a la fecha de presentación de este recurso, la suscrita accionista y representante legal de la sociedad MACC CONSTRUCTORES SAS EN LIQUIDACIÓN, instauró formalmente DENUNCIA PENAL por los hechos que son sustento del presente recurso, sobre la base de la falsedad material en el libro de registro de accionistas que ha mantenido en su poder el accionista GIOVANI MARTÍNEZ GONZALEZ. Denuncia instaurada en contra de los ciudadanos GIOVANI MARTÍNEZ GONZALEZ, CAMILO MARTÍNEZ GONZALEZ, EFRAÍN MARTÍNEZ GONZALEZ. Se anexa como prueba para que sea atendida por la Cámara de Comercio al resolver el recurso y al cotejar su contenido con los estatutos de la sociedad.

Finalmente, como sustento de esta causal de impugnación y de petición de REVOCATORIA del acto de registro motivo de impugnación, vuelvo a invocar de la Cámara de Comercio, que ejerza una competencia acorde con las normas sustantivas y los principios CONSTITUCIONALES y los del C.P.A.C.A, que van más allá de un cotejo simplista y literal del contenido de las actas sometidas a registro, bajo el argumento que sus facultades son regladas, taxativas y de control formal. Por mandato legal debe atender en sus actuaciones de registro lo que disponga los ESTATUTOS y la LEY.

Si la Cámara de Comercio de Duitama se limita al examen formal de los documentos y desconoce la realidad de los estatutos sociales vigentes, que están registrados ante la Cámara de Comercio, que reposan en sus archivos, está incurriendo en una desprotección de los derechos efectivos de la sociedad comercial, y de los derechos individuales de los verdaderos accionistas. Por esta razón, se invoca que la Cámara de Comercio, imparta análisis, evaluación y aplicación material de las normas de derecho, que se soportan en los artículos 2, 4, 6, 29 y 228 de la Constitución Política de Colombia, y en la Ley 1437 de 2011.

### III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- Constitución política de Colombia. Arts. 29 y 228.
- Código de Comercio.
- Ley 222 de 1995.
- Ley 1258 de 2008.
- Estatutos Sociales de la SOCIEDAD MACC CONSTRUCTORES SAS. Nit. 901.243.334-6.
- Observancia de las remisiones que ha hecho la Cámara de Comercio y la Superintendencia de Sociedades, para que los hechos materia de investigación penal se pongan en conocimiento de las autoridades judiciales competentes. Así se ha hecho por la suscrita accionista y representante legal. Se anexa copia de las denuncias penales.

### IV.- PRUEBAS.

Para que sean tenidas en cuenta al momento de estudiar, valorar y decidir el recurso de reposición y, de ser necesario, el recurso de apelación, me permito solicitar se tenga en cuenta las siguientes pruebas, que son necesarias, útiles, pertinentes y procedentes.

1.- Los Estatutos Sociales vigentes de la sociedad MACC CONSTRUCTORES SAS, Nit. 901.243.334-6. Los originales reposan en los archivos de la Cámara de Comercio de Duitama. Por tratarse de una prueba que reposa en los archivos de la Cámara de Comercio, solicito sean trasladados a la presente actuación, y sean valorados en contexto.

2.- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad MACC CONSTRUCTORES SAS.

3.- Copia de la convocatoria enviada por el accionista GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ el día 26 de Agosto de 2025 y el día 28 de Agosto de 2025. Se prueba la forma irregular como se realizó la convocatoria a la asamblea de accionistas materia de recurso.

4.- Copia de la comunicación enviada el día 4 del mes de septiembre de 2025, al accionante GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ, mediante la cual se le pone de presente y se le explica las razones de las irregularidades y las ilegalidades que está cometiendo con las asambleas extraordinarias.

Con esta prueba pretendo acreditar ante la Cámara de Comercio, los fundamentos de las actuaciones deliberadas, de mala fe, irregulares e ilegales del señor GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

Se acompaña del pantallazo del correo electrónico del citado GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

5.- Copia de la denuncia penal instaurada en contra del accionista GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ, CAMILO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, EFRAÍN MARTÍNEZ GONZÁLEZ por los delitos cometidos al falsificar y usar de manera irregular el libro de registro de accionistas de la sociedad MACC CONSTRUCTORES SAS.

6.- Copias de las peticiones escritas que se han enviado a los correos personales del accionista GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ, y al anterior REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EFRAÍN MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

Se acompaña del pantallazo del efectivo envío y recepción al correo electrónico del citado GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ, y de EFRAÍN MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

Pretendo probar que es cierto que el Libro de Registro de Accionistas de la sociedad y el Libro de actas, no reposa y no ha reposado en los archivos de la sociedad, que los tiene retenidos y los manipula de manera ilegal el accionista GIOVANI MARTÍNEZ GONZÁLEZ. Que pese a la solicitud reiterada se ha negado a entregárselos a la representante legal de la sociedad.

7.- El acta 001 del 05 de septiembre de 2025, reposa en los archivos de la Cámara de Comercio de Duitama, y forma parte del expediente del registro materia de recurso. Solicito se tenga en cuenta para decidir la impugnación.

#### **V.- PETICIÓN CONCRETA.**

1.- Con fundamento en los hechos, las pruebas y los fundamentos de derecho, solicito a la Cámara de Comercio de Duitama, a través del área competente, se sirva REVOCAR y dejar sin valor jurídico la inscripción y registro de la acción social de responsabilidad de la sociedad MACC CONSTRUCTORES SAS, realizada mediante trámite que consta el libro 09 bajo el número 27154. Número Operación: 01-DAHB-CAJ-20250916-0014.

Como consecuencia de la revocatoria y pérdida de validez jurídica del irregular registro, se ordene la anulación de la anotación y el registro objeto de recurso.

2.- Si no se concede el presente recurso de reposición en los términos solicitados, solicito se sirva autorizar, conceder y viabilizar el Recurso Subsidiario de Apelación, para que se surta ante la Superintendencia de Sociedades de Colombia.

3.- Solicito que la Cámara de Comercio de Duitama, analice en derecho y de manera integral todas las pruebas allegadas, para que su labor trascienda el mero formalismo y, dentro del ámbito de sus competencias frente a los actos, derechos y deberes de registro público, haga primar lo material sobre lo formal. De esta manera, estará protegiendo los reales derechos de la sociedad, de los verdaderos accionistas y de los terceros.

#### **VI.- ANEXOS.**

Me permito anexar con el presente escrito del recurso de reposición, los siguientes documentos.

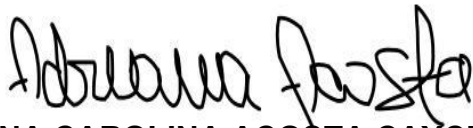
1.- Me permito anexar certificado de existencia y representación legal de la empresa MACC CONSTRUCTORES SAS EN LIQUIDACIÓN. Expedido por la Cámara de Comercio de Duitama. Vigente.

2.- Los documentos anunciados como pruebas.

#### **VII.- NOTIFICACIONES.**

1.- La suscrita recurrente ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO en la Carrera 15 No. 13-23, apartamento 403. Correo electrónico: [adrianaacosta892@gmail.com](mailto:adrianaacosta892@gmail.com) Autorizo recibir comunicaciones o notificaciones al correo electrónico.

Atentamente.



**ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO.**  
C.C. No. 1.018.408.532 de Bogotá.